



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS
RENOVADOS POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/23/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de junio de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización ciudadana Humanistas Renovados por Querétaro A.C., que pretendía constituirse como partido político local.

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Entonces organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/23/2017

Lineamientos: Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen: Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de junio de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Registro y radicación. El diez de julio de dos mil diecisiete,¹ la Unidad Técnica emitió proveído y registró el expediente IEEQ/UTF/23/2017 relativo al informe de los estados financieros del mes de junio.

II. Presentación de estados financieros. El once de julio, la representación de la organización presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondientes a junio. En esa misma fecha, la Unidad Técnica tuvo por recibido el informe de referencia.

III. Observación en el procedimiento de revisión. El nueve de agosto, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 180C de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de junio para los efectos conducentes.

IV. Informe de la Oficialía de Partes. El quince de agosto, en atención al oficio UTF/068/2017, se recibió el oficio OP/039/2017 signado por la Coordinadora Jurídica y Titular de la Oficialía de Partes, a través del cual informó que en el periodo comprendido entre el diez y catorce de agosto, no se recibió escrito a través del cual la organización aclarara, subsanara o manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las observaciones correspondientes a los estados financieros de junio.

V. Observación en el procedimiento de revisión posterior. En esa misma fecha, la Unidad Técnica mediante proveído ordenó remitir a la organización el formato 180C de los Lineamientos, con la observación posterior derivada de la revisión de los estados financieros de junio para los efectos conducentes.

VI. Contestación a la observación posterior. El diecisiete de agosto, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual dio contestación a la observación posterior efectuada a los estados financieros de junio.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/23/2017

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintiocho de agosto, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo al Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. En esa misma fecha, a través del oficio IEEQ-CF/131/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El treinta de agosto, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de septiembre, a través del oficio SE/1629/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/789/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 61, fracciones XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 76, 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a

² En dicho oficio la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/23/2017

las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.

3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado se detectó una irregularidad, por lo que el órgano fiscalizador emitió una observación, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.

5. La organización omitió atender la observación realizada, por lo que la Unidad Técnica procedió a realizar una observación posterior; del análisis de la respuesta efectuada así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria se advierte que la organización subsanó la observación.

6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros se advierte que la Unidad Técnica emitió una observación que no fue subsanada, por lo que emitió una observación posterior, la cual fue debidamente subsanada por la organización.

7. Además, del apartado denominado informe técnico se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta de junio, la organización informó que en los



rubros "cuotas de afiliados o similares", "autofinanciamiento" e "ingresos financieros" la organización informó que no obtuvo ingresos en el mes fiscalizado; asimismo, no obtuvo ingresos por concepto de "Financiamiento Privado" en el rubro de "donaciones y aportaciones", no obstante, derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de periodos anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de junio por la cantidad de \$31,420.00 (treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

8. Por otra parte en el rubro de egresos "servicios personales" y "servicios generales", la organización no reportó erogación alguna; además, en el rubro de "materiales y suministros", no generó erogación; sin embargo, en el rubro de materiales y suministros, derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de periodos anteriores, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de junio por la cantidad de \$31,420.00 (treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

9. Así, de los apartados correspondientes a ingresos y egresos del informe técnico, así como de los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva, se advierte que la cantidad de ingresos que obtuvo la organización, es equivalente a la cantidad erogada en el periodo fiscalizado; por tanto, el estado de situación financiera de la organización arroja un resultado en cero.

10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta de junio, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos de financiamiento privado (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento, e ingresos financieros) y de egresos de gastos de operación (servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales), por lo que en términos del punto tercero del Dictamen la organización acreditó su situación financiera.

11. Ahora bien, al tomar en cuenta que el treinta de junio el Consejo General mediante resolución recaída en el expediente IEEQ/AG/003/2017-P negó el registro de la organización como partido político local, y dado que del balance general se advierte que la organización acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución como partido político local, se tiene que la organización cumplió con la obligación prevista en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos,³ así como a lo dispuesto en los Lineamientos y no quedan asuntos pendientes en esta materia.

12. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

³ Artículo que dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informarán mensualmente al Instituto.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se da por concluida la fiscalización de la entonces organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo